

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/135/2023
10 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/135/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**
Único.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000339.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000339 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"¿CUÁL ES LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUPERVISAR MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA?"

¿A QUÉ DEPENDENCIA PERTENECE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES, PODER JUDICIAL DEL ESTADO O FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO?" (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Administración Judicial se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa. Por tanto, mediante oficio 1379/UT/2023 de fecha trece de julio del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia giró el oficio al área administrativa correspondiente.
- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SJPO/0387/2023 recibido el nueve de agosto del año en curso, signados por las personas Titulares de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa, mediante el cual comunicaron a este Comité, que las preguntas formuladas corresponden a información que es generada por la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado. A su vez, proporcionaron dos ligas electrónicas relacionadas con la información requerida, que son precisamente las siguientes:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/ssg/Conocenos/Funciones>

[https://congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO V/19102018 LEYEJ
ECUCIONPENAS.DOC](https://congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO V/19102018 LEYEJ
ECUCIONPENAS.DOC)

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicadas por el área generadora de la información son justificadas y fundamentadas para acreditar que es totalmente incompetente para responder la solicitud de información que nos ocupa.

Del contenido de la referida solicitud, se advierte que en la pregunta número uno solicita conocer la denominación correcta de la autoridad encargada de supervisar las medidas cautelares que hayan sido impuestas en el Estado de Baja California.

Dicha Información, se aparta de la función desempeñada por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que si bien, las y los jueces en materia penal cuentan con facultades para resolver sobre la imposición, modificación y duración de las medidas cautelares decretadas en el proceso penal, no obstante, carecen de facultades relacionadas con la supervisión y el seguimiento correspondiente a tales medidas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos

Penales y el numeral 3 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Por su parte, ninguna de las atribuciones otorgadas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California está relacionadas con la supervisión y el seguimiento correspondiente a las medidas cautelares impuestas en los procesos penales del fuero común.

De ahí que, las Unidades de Apoyo dependientes del mencionado órgano administrativo, no realizan funciones vinculadas con la actividad en cuestión. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consecuentemente, la información solicitada no es de la competencia de esta Institución, toda vez que

Consecuentemente, la denominación exacta que haya sido asignada a la Dirección o en su caso, el Departamento administrativo creado para dar el seguimiento correspondiente a las medidas cautelares decretadas en los procesos de naturaleza penal, es información que conoce la autoridad que cuenta con facultades para efectuar dicha actividad, por tanto, no es competencia de este sujeto obligado.

En otro orden de ideas, en la pregunta número dos en donde solicitan conocer a cuál dependencia pertenece la unidad de medidas cautelares, si al poder Judicial del Estado o en su caso a la Fiscalía General del Estado. Al respecto, el área administrativa correspondiente proporcionó las ligas electrónicas en las cuales aparece información relacionada con el tema cuestionado por la persona peticionaria y puede servir como orientación para acceder al dato de su interés. Igualmente, se indicó que la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado, tiene información relacionada con el tema que nos ocupa.

Por consiguiente, esta Institución, resulta incompetente para responder dicho cuestionamiento, en virtud de que, tal y como es expuso en párrafos anteriores, los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran esta Institución, no cuentan con alguna unidad relacionada con la supervisión y seguimiento que se realiza sobre las medidas cautelares decretadas por las y los juzgadores en la materia penal.

En ese sentido, es la autoridad con facultades para realizar dicha actividad, quien deberá contestar a cuál de los órganos a su cargo depende jerárquicamente la Unidad de Medidas Cautelares, conforme a la distribución de las funciones que le hayan sido encomendadas en la ley o el reglamento aplicable.

Ahora bien, de la respuesta rendida por el área administrativa correspondiente, también se desprende que fueron incluidas dos ligas electrónicas siguientes mencionadas en el apartado de antecedentes de la presente acta.

En éstas aparece información relacionada con el tema cuestionado por la persona peticionaria y pueden servir como orientación para acceder al dato de su interés. Igualmente, se indicó que la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado, tiene información relacionada con el tema que nos ocupa, buscando así auxiliar a la persona solicitante a localizar la información requerida.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de incompetencia** emitida por el área responsable a la cual fue solicitada la información, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a ésta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia realizada por la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa para responder la solicitud de acceso 020058423000339, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder a la información de interés de la persona peticionaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité a la **persona solicitante de la información**, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, a la **Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa**, por conducto de las personas Titulares de dichas áreas administrativas, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

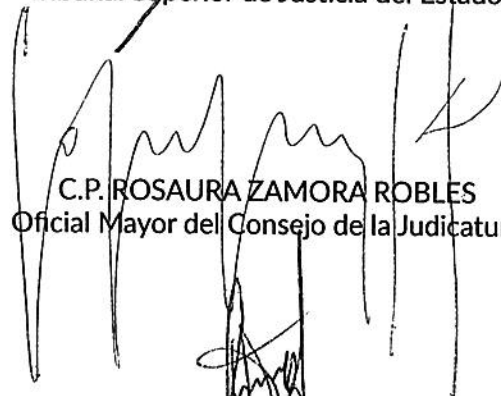
Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/135/2023 DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS-Ñ PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.